



En la Ciudad de México Distrito Federal, a diecinueve de enero de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento con denominación "HOTEL ATLANTE" ubicado en Ciencias, número noventa y uno (91), colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, atento a los siguientes:-----

**RESULTANDOS**

1.- El veintisiete de noviembre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/036/2015, misma que fue ejecutada el treinta del mismo mes y año, por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El cinco de enero de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

1/12

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Turismo del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal y la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (en materia de Turismo y Servicios de Alojamiento) derivado de la calificación del texto del acta de





visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

**TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN**, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

2/12

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

AL ESTAR PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SOLICITÉ LA PRESENCIA DE TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE, SIENDO ATENDIDO POR EL C. ADRIAN CIPRIANO ARRIETA GONZÁLEZ A QUIEN LE HAGO ENTREGA DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ASI COMO CARTA CORTESIA CON NUMERO DE FOLIO 22605, NOS PERMITE EL ACCESO Y OBSERVO QUE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE HOTEL, QUE CONSTA DE PLANTA BAJA Y CINCO NIVELES EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN MANIFIESTO LO SIGUIENTE 1.- EL GIRO MERCANTIL OBSERVADO ES EL DE HOTEL, ALOJAMIENTO; 2.- NO SE OBSERVAN GIROS DIVERSOS AL DE HOSPEDAJE; 3.- NO SE OBSERVAN GIROS COMPLEMENTARIOS; 4.- A) TARIFA Y HORARIO DE VENCIMIENTO A LA VISTA EN RECEPCIÓN, B) NO HAY GIROS COMPLEMENTARIOS, C) AREA DESTINADA A FUMADORES UBICADA EN PISO NÚMERO 5, D) SE OBSERVA AVISO DE QUE CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD PARA VALORES; 5.- CUENTA CON SEGURO Y SE DESCRIBIO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS; 6.- SE OBSERVA TARJETA DE REGISTRO CON NOMBRE, DIRECCIÓN, PROCEDENCIA, OCUPACIÓN, HORA DE ENTRADA Y SALIDA; 7.- SI GARANTIZA SUMINISTRO DE PRESERVATIVOS A LOS USUARIOS; 8.- NO SE CUENTA CON MODALIDAD DE CLUB PRIVADO; 9.- SE OBSERVA LISTA DE PRECIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, NO SE EXHIBE CARTA EN BRAILE; 10.- SE OBSERVA COLOCADO EJEMPLAR DE REGLAMENTO INTERNO EN HABITACIONES; 11.- SE OBSERVAN LAS CONSTANCIAS DESCRITAS EN APARTADO DE DOCUMENTOS; 12.- SE OBSERVAN INSTALADOS FOCOS AHORRADORES ASI COMO OPTIMIZACIÓN EN EL USO DEL AGUA, RESPECTO AL PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE DESECHOS SOLIDOS EXHIBE ANEXCO C DE LICENCIS AMBIENTSL ÚNICA: GENERACION Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS CON NUMERO NRA:GEV-AY-09-011-1-1 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2015





De la descripción del acta de visita de verificación, se desprende que las actividades que se llevan a cabo en el establecimiento visitado, son de "HOSPEDAJE", lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto asentó que el giro del establecimiento visitado es de "Hotel" y/o "Alojamiento", quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Registro: 169497  
Instancia: Primera Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Junio de 2008  
Materia(s): Civil  
Tesis: 1a. LI/2008  
Página: 392

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

*"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----*

3/12

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

Se requiere al C. ADRIAN CIPRIANO ARRIETA GONZALEZ para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos:-----

- 1.- POLIZA DE SEGURO NÚMERO 0000033307, VIGENTE DEL 15 DE ABRIL DE 2015 AL 15 DE ABRIL DE 2016, QUE ENTRE OTRAS AMPARA LA COBERTURA DE DINERO Y VALORES, EL DOCUMENTO PRESENTADO ES EXHIBIDO EN ORIGINAL, EXPEDIDO POR ROYAL AND SUNALLIANCE, SEGUROS MEXICO, S.A. DE C.V., CON FECHA DE EXPEDICION 15 DE ABRIL DE 2015 Y VIGENCIA PERMANENTE,-----
- 2.- MUESTRA VEINTICINCO CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS O HABILIDADES LABORALES, AGENTE CAPACITADOR EXTERNO FORMATO DC-4, SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL., EL DOCUMENTO PRESENTADO ES EXHIBIDO EN ORIGINAL, EXPEDIDO POR ROYAL AND SUNALLIANCE, SEGUROS MEXICO, S.A. DE C.V., CON FECHA DE EXPEDICION 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y VIGENCIA NO INDICA,-----





Documentales que se valoran, en términos de los artículos 402 y 403 Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de las cuales esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes.

Una vez precisado lo anterior, respecto al punto **uno (1)** de la orden de visita de verificación, es decir **giros mercantiles que se desarrollan al momento de la visita de verificación**, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto asentó en la parte conducente que el giro desarrollado en el establecimiento visitado es de **HOTEL**, por lo que de conformidad con el artículo 19, fracción III, en relación con el artículo 22 primero de la Ley de Establecimientos mercantiles del Distrito Federal, se advierte que el establecimiento visitado es considerado de Impacto Vecinal. A continuación se transcriben los artículos antes citados:

**LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.**

**"Artículo 19.-** Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros:

**III. Establecimientos de Hospedaje;**

**"Artículo 22.-** Para efectos de esta Ley, los establecimientos mercantiles que presten el servicio de Hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado. Se consideran establecimientos de Hospedaje los Hoteles, Moteles y Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo podrán prestar los siguientes servicio...

4/12

Respecto al punto **2 (dos)** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación —, es decir, - **en caso de que en el establecimiento se realicen giros mercantiles diversos al de hospedaje, el establecimiento deberá contar con locales que formen parte de la construcción separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, obligación prevista en el artículo 23 primer párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que a continuación se cita:**

**"Artículo 23.-** Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones...

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto señaló en el acta de visita de verificación lo siguiente: **"...2.- NO SE OBSERVAN GIROS DIVERSOS AL DE HOSPEDAJE..."**(sic), consecuentemente, esta autoridad determina no hacer pronunciamiento alguno, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación asentó de manera precisa que en el establecimiento visitado no se realizan giros complementarios por lo que no le es exigible la obligación que se estudia en el presente punto.-





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/036/2015

Respecto al punto 3 (tres) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación —, es decir, - En su caso que sus giros complementarios se ajusten al horario para cada giro de acuerdo a las disposiciones aplicables - al vincularse al razonamiento que antecede esta autoridad no hace pronunciamiento al respecto.

Ahora bien, respecto al punto 4 (cuatro) incisos a) b) c) y d), del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, consistente en -exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles a) La tarifa de hospedaje y horario de vencimiento del servicio; b) La tarifa de los giros autorizados; c) las áreas destinadas a los fumadores; y d) aviso de que cuentan con caja de seguridad para guardar valores, obligación prevista en el artículo 23 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:

**LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.**

*“Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:*

*I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores...”*

5/12

En relación al inciso a) referente a exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles la tarifa de hospedaje y horario de vencimiento del servicio, el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente: “...4.- A) TARIFA Y HORARIO DE VENCIMIENTO A LA VISTA EN RECEPCIÓN...” (sic), derivado de lo anterior, se advierte el cumplimiento de dicha obligación, razón por la cual, esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento.

Por lo que hace al inciso b) consistente en exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles la tarifa de los giros autorizados, el personal especializado en funciones de verificación señaló lo siguiente: “...B) NO HAY GIROS COMPLEMENTARIOS...” (sic), de lo que se advierte que en el establecimiento visitado no se realizan otros servicios complementarios, por lo que esta autoridad no hace pronunciamiento al respecto.

Respecto al inciso c) consistente en exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles las áreas destinadas a los fumadores, el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente “...C) AREA DESTINADA A FUMADORES UBICADA EN PISO NÚMERO 5...” (sic), de lo anterior se desprende que si bien es cierto el personal especializado en funciones de verificación, señaló que observó un área destinada a fumadores, también lo es, que fue omiso en señalar si se exhibía o señalizaba en lugar visible al público y con caracteres legible las áreas destinadas a fumadores, por lo que esta autoridad





no emite pronunciamiento alguno al respecto.-----

Por último el inciso d) consistente en **exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles el aviso de que cuentan con caja de seguridad para guardar valores**, el personal especializado en funciones de verificación señaló lo siguiente "...D) SE OBSERVA AVISO DE QUE CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD PARA VALORES ..." (sic), derivado de lo anterior, se advierte el cumplimiento de dicha obligación, razón por la cual, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento.-----

Ahora bien, respecto al punto cinco (5), del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, consistente en **Verificar que cuenten con un seguro que garantice los valores depositados en la caja de seguridad** - en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...5.- CUENTA CON SEGURO Y SE DESCRIBIO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS...1.- POLIZA DE SEGURO NÚMERO 0000033307, VIGENCIA DEL 15 DE ABRIL DE 2015 AL 15 DE ABRIL DE 2016, QUE ENTRE OTRAS AMPARA LA COBERTURA DE DINERO Y VALORES, EL DOCUMENTO PRESENTADO ES EXHIBIDO EN ORIGINAL, EXPEDIDO POR ROYAL AND SUNALLIANCE, SEGUROS MEXICO, S.A. DE C.V., CON FECHA DE EXPEDICIÓN 15 DE ABRIL DE 2015 Y VIGENCIA PERMANENTE... (sic), derivado de lo anterior, y en virtud de que dicho documento no se tiene a la vista de esta autoridad, se presume salvo prueba en contrario que es relativo al establecimiento visitado, por lo que en ese orden de ideas se hace evidente que el establecimiento de mérito da cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 23 fracción V, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, al contar con un seguro que garantiza los valores depositados en la caja de seguridad, precepto legal que se cita a continuación:-----

6/12

**LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.**-----

*"Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:-----*

*V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del establecimiento mercantil; para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados;-----*

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento.-----

Ahora bien, respecto al punto seis (6), del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación - **Deberá contar con un registro de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados** - en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de





Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...6.- SE OBSERVA TARJETA DE REGISTRO CON NOMBRE, DIRECCIÓN, PROCEDENCIA, OCUPACIÓN, HORA DE ENTRADA Y SALIDA..." (sic), si bien es cierto faltan los datos de origen y lugar de residencia, también lo es que se presume que los mismos pueden suplirse con los datos de dirección y procedencia, no obstante, no se advierte registro de menores de edad, desconociendo esta autoridad si para el registro de menores se cuenta con diverso registro al descrito por el personal especializado en funciones de verificación o si el establecimiento no lo lleva por que no permite el acceso de menores de edad, sin embargo al tratarse de una obligación conjunta y no poder determinar el cumplimiento o incumplimiento de los supuestos jurídicos que conforman la obligación en estudio, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto.

Ahora bien, respecto al punto siete (7), del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **-Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios -** en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...7.- SI GARANTIZA SUMINISTRO DE PRESERVATIVOS A LOS USUARIOS..." (sic), derivado de lo anterior, se advierte que al momento de realizarse la visita de verificación, se observó el cumplimiento a la obligación antes señalada, establecida en el artículo 23 fracción VII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación:

7/12

**LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.**

"Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:

VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios; y

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento.

Ahora bien, respecto al punto ocho (8), del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, consistente en **-Observar que este no cuente con modalidad de Club Privado -** el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...8.- NO SE CUENTA CON MODALIDAD DE CLUB PRIVADO..." (sic), de lo anterior se advierte que el establecimiento visitado no se trata de un Club Privado, por lo que esta autoridad no hace pronunciamiento al respecto.

Ahora bien, respecto al punto nueve (9), del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación **- Verificar que cuenten con lista de precios correspondiente a bebidas y alimentos, igualmente procurar que cuenten con carta en escritura tipo braile -** el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...9.- SE OBSERVA LISTA DE PRECIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, NO EXHIBE CARTA EN BRAILE..." (sic), de lo anterior se advierte que el establecimiento visitado

*[Handwritten signature and scribbles]*





cumple parcialmente con la obligación prevista en el artículo 28 párrafos primero y segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles, (sin que ello implique para esta autoridad que requiera necesariamente para su operación con locales que forman parte de la construcción, separados por muros, cancelas o mamparas, etcétera, dado que las bebidas y alimentos que se ofrecen en el establecimiento visitado pudiera ser que sean abastecidas mediante terceras personas a las instalaciones del hotel y que por dicha circunstancia no requiere de locales, muros separados, etcétera, aunado a que el personal especializado en funciones de verificación asentó que no observó giros diversos al de hospedaje) mismo que señala.-----

**LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.** -----

*“Artículo 28.- Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú.-----*

*Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasas y azúcar, entre otros, igualmente, procurarán contar con carta o menú en escritura tipo braile.-----*

En ese sentido, si bien el personal especializado en funciones de verificación asentó que se cuenta con lista de precios de bebidas y alimentos, pero que no exhibió carta en escritura tipo braile, y sin que de las constancias que obran en autos se advierta el cumplimiento de dicha “sugerencia”, también lo es que el precepto legal no establece tal situación como una obligación, sino que se debe procurar contar con la misma, en el entendido que lo que se pretende es dar total inclusión con los beneficios o servicios posibles a las personas con capacidades diferentes, por lo que se conmina al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, a que procure contar con la carta de alimentos y bebidas en escritura tipo braile.-----

8/12

Por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento. -----

No obstante y con independencia de que el personal especializado en funciones de verificación no haya advertido al momento de la visita de verificación giros diversos al de hospedaje, y para el caso de que efectivamente si se realicen giros diversos, SE CONMINA al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, a que si realiza giros complementarios dentro de las instalaciones del establecimiento visitado de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 primer párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del





Distrito Federal,-----

Ahora bien, respecto al punto **diez (10)**, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, consistente en **–Deberá de colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios** – obligación prevista en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, al respecto el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: “...10.- SE OBSERVA COLOCADO EJEMPLAR DE REGLAMENTO INTERNO EN HABITACIONES...” (sic), en ese sentido se advierte que el establecimiento visitado da cumplimiento a la obligación antes señalada, la cual se establece en el artículo 23, fracción III, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación:-----

**LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.**-----

*“Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:-----*

*III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios...”-----*

9/12

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento.-----

Ahora bien, respecto al punto **once (11)** de la orden de visita de verificación, consistente en **Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión:-----

**“LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL**-----

*Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----  
V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;-----*

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO**-----

*Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la **capacitación** o el **adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad**, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores...”-----*





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/036/2015

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó lo siguiente: "...11.- SE OBSERVAN LAS CONSTANCIAS DESCRITAS EN APARTADO DE DOCUMENTOS...2.- MUESTRA VEINTICINCO CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS O HABILIDADES LABORALES, AGENTE CAPACITADOR EXTERNO FORMATO DC-4, SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EL DOCUMENTO PRESENTADO ES EXHIBIDO EN ORIGINAL, EXPEDIDO POR ROYAL AND SUNALLIANCE, SEGUROS MEXICO, S.A. DE C.V., CON FECHA DE EXPEDICIÓN 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y VIGENCIA NO INDICA... (sic), y en virtud de que dichos documentos no se tienen a la vista de esta autoridad, se presume salvo prueba en contrario que son relativos al establecimiento visitado, y que con los mismos da cumplimiento a la obligación en estudio, la cual se establece en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, en consecuencia, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento.

Ahora bien, respecto al punto doce (12), del ALCANCE, de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos** -, en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...12.- SE OBSERVA INSTALADOS FOCOS AHORRADORES ASI COMO OPTIMIZACIÓN EN EL USO DEL AGUA, RESPECTO AL PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS EXHIBE ANEXO C DE LICENCIA AMBIENTSL ÚNICA: GENERACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS CON NUMERO NRA:GEV-AY-09-011-1-1 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2015..."(sic), derivado de lo anterior, se advierte que el establecimiento visitado optimiza el uso del agua y energéticos, así como que cuenta con programa de disminución de generación de desechos sólidos, por lo que se hace evidente que el establecimiento visitado da cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 60 fracción VII de la Ley de Turismo, consecuentemente esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento.

10/12

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita."

Es de resolverse y se:

RESUELVE





**PRIMERO.-** Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.-----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa, practicada por el personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa.-----

**TERCERO.-** Por dar cumplimiento a los numerales " 4 incisos a) y d), 5, 7, 9, 10, 11 y 12" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, en virtud de que del acta de visita de verificación se advierte que el establecimiento materia del presente procedimiento cumple con dichas obligaciones, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.-----

**CUARTO.-** Respecto de los puntos "1, 2, 3, 4 incisos b) y c), 6, y 8" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

**QUINTO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

11/12

**SEXTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

**SÉPTIMO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----





Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx).

**OCTAVO.-** Notifíquese al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, con denominación "HOTEL ATLANTE", en el domicilio ubicado en Ciencias, número noventa y uno (91), colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.

12/12

**NOVENO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/TURISEA/036/2015 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

**DECIMO.- CÚMPLASE.**

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.

Conste.

EJOD/LFS/LARE

